



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJY
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Expte. S01:0006980/2011 (Conc. 875) SeA-PFZ

DICTAMEN N° 129

BUENOS AIRES,

26 JUN 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0006980/2011 del registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "MAGNA CLOSURES BRASIL PRODUTOS E SERVICIOS AUTOMOTIVOS LTDA., SERGIO LEON SACHS Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 875)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de MAGNA CLOSURES DO BRASIL PRODUTOS E SERVICIOS AUTOMOTIVOS (en adelante "MAGNA")¹, de la totalidad de las acciones de la firma RESIL MINAS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. (en adelante "RESIL"), pertenecientes a las personas físicas Sergio León SACHS y Branca BLANCHE MAIDI SACHS. La operación se instrumenta a través de un acuerdo de compraventa de acciones celebrado en el extranjero con fecha 31 de octubre de 2010.
2. Como consecuencia de la operación notificada la firma MAGNA adquiere el control en la República Argentina de la subsidiaria de RESIL, RESIL ARGENTINA S.A. (en adelante "RESIL ARGENTINA").
3. El cierre de la operación se llevo a cabo el día 28 de diciembre de 2010, según se desprende del acta de transferencia de acciones acompañada por las partes en su presentación de fecha 26 de mayo de 2017.

¹ Actualmente denominada MAGNA DO BRASIL PRODUTOS E SERVIÇOS AUTOMOTIVOS LTDA.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

4. La operación se notificó dentro del sexto día hábil posterior al cierre indicado dentro de las dos primeras horas².

1.2. La Actividad de las Partes

1.2.1. Comprador

5. MAGNA INTERNATIONAL INC. (en adelante "MAGNA INTERNATIONAL") es una empresa holding, constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá, dedicada a la industria automotriz. No tiene actividad operativa y no fabrica, distribuye ni comercializa ningún producto. En virtud de los requerimientos legales locales, solo se registran los accionistas con más del 10% del capital accionario, no existiendo al momento de la notificación ninguno que superara ese umbral.
6. MAGNA STEYR INC. es una empresa holding, constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá, dedicada a la industria automotriz. No tiene actividad operativa y no fabrica, distribuye ni comercializa ningún producto. Se encuentra controlada de manera directa por la firma MAGNA INTERNATIONAL.
7. SYMATEC INC. es una empresa constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá. Está controlada directamente por MAGNA INTERNATIONAL. Asimismo, posee una participación minoritaria en LITHIUM AMERICAS CORPORATION.
8. MAGNA es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil que se dedica a la actividad mecánica y de autopartes. Se encuentra controlada indirectamente por la firma MAGNA INTERNATIONAL a través de MAGNA SEATING INC.
9. Cabe mencionar que según informan las partes, con posterioridad al cierre de la operación notificada en autos la firma MAGNA cambió su razón social a MAGNA DO BRASIL PRODUTOS E SERVIÇOS AUTOMOTIVOS LTDA. (en adelante "MAGNA DO BRASIL"). Asimismo, se reestructuro la misma pasando a tener las siguientes divisiones: a) Seating, integrada por la firma MAGNA SEATING INC.; b) closures. Integrada por MAGNA CLOSURES DO BRASIL SERVICIOS Y PRODUCTOS

² Se debe tener en cuenta que si bien por Decreto N° 1923/2010 se declaró asueto administrativo el



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERZA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AUTOMOTIVOS LTDA.; y c) Producción de Productos contra Incendios, integrada por RESIL.

10. En la actualidad MAGNA DO BRASIL (anteriormente MAGNA) se dedica a la producción de: (a) sistemas primarios y secundarios de cerraduras automotrices y sistema de cierres; (b) picaportes internos y externos; (c) espejos exteriores; (d) levantavidrios; (e) estructuras metálicas; y (f) asientos completos.
11. PABSA S.A. (en adelante "PABSA") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su principal actividad consiste en la fabricación de fundas, espumas, costuras, estructuras metálicas y ensamblaje de asientos de automóviles.
12. PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I., (en adelante "PRESIPLAST") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Se dedica a la elaboración y comercialización de espumas para asientos correspondientes a la industria automotriz.

1.2.2. Vendedores

13. Sergio León SACHS, Ciudadano de la República Federativa de Brasil, Número de Identificación N° 3.850.155-7, titular del 99,8% del capital social de la firma RESIL.
14. Branca BLANCHE MAIDI SACHS, Ciudadana de la República Federativa de Brasil Número de Identificación N° 1.379.446-2, titular del 0,2% del capital social de la firma RESIL.

1.2.3. Objeto

15. RESIL es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, es líder latinoamericano en el mercado de extintores contra incendios y soportes para extintores. Asimismo, provee a fabricantes de automóviles, a diferentes comercios y a empresas de construcción, exportando a cinco continentes.
16. Como consecuencia de la reestructuración de la firma MAGNA, efectuada con posterioridad a la operación notificada en autos, RESIL pasó a ser una división de esta

día 30 y 31 de diciembre de 2010, el primero de dichos días lo fue recién a partir de las 12.00 hs.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

última dedicada a la producción de: a) Productos contra incendios; b) Productos automotrices; y c) Estructuras metálicas para asientos de vehículos.

17. RESIL ARGENTINA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina. Está controlada de manera exclusiva por RESIL y según informan las partes no produce, comercializa y/o distribuye ningún producto en el país.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

18. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, sobrepasa el monto PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

21. El día 6 de enero de 2011, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

22. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la ex SECRETARÍA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, por lo que con fecha 1° de febrero de 2011 le requirió a las partes su adecuación, haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado. Dicha providencia se notificó en la misma fecha.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

23. Las partes adecuaron la presentación inicial a lo dispuesto en la Resolución 40/2001, con fecha 3 de marzo de 2011, iniciando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el primer día hábil posterior a su presentación.
24. Con fecha 4 de marzo de 2011, considerando que la información presentada por las partes en el Formulario F1 se encontraba incompleta, esta Comisión Nacional realizó las observaciones pertinentes, quedando el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156 suspendido hasta su cumplimiento.
25. Finalmente, con fecha 26 de mayo de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 reiniciando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

26. De acuerdo con lo indicado en la sección I.2, las actividades desarrolladas por los adquirentes, MAGNA y por el objeto de la operación, RESIL BRASIL (RESIL)³, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, en el país.

³De acuerdo con lo informado por las partes, RESIL vende estructuras y partes de asientos en Brasil a LEAR BRASIL, una competidora que luego los exporta hacia Argentina, RESIL ARGENTINA, sólo es el depósito al cual llegan y donde RESIL realiza el control de calidad a las referidas. Al respecto ver foja 386 vuelta, 408 y 447, del 4 de mayo y 16 de agosto de 2011 y 6 de enero de 2012.

A fojas 646 de la presentación de 11 de Junio de 2014 las partes ratifican, habida cuenta de la inclusión del RESIL en el GRUPO MAGNA, que "Señalamos que ninguna de las empresas del GRUPO MAGNA exporta a nuestro país asientos completos, estructuras, fundas, ni espumas. Sólo se exportan algunos asientos completos para que los clientes realicen los ensayos de validaciones de los asientos y obtener las aprobaciones para su posterior fabricación en serie, es decir que se exportan muestras para control de calidad"



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto)

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Grupo objeto - RESIL	Empresa brasileña dedicada a la producción de 1) productos contra incendios, 2) autopartes y 3) estructuras metálicas para asientos de vehículos. No realiza exportaciones hacia Argentina.
- RESIL ARGENTINA	No produce, ni comercializa ningún producto ni servicio en el país. Sólo posee un depósito en la Provincia de Córdoba, que oficia de apoyo logístico en las exportaciones que realiza LEAR BRASIL de productos RESIL a la Argentina.
Grupo comprador - MINERA EXAR S.A.	De acuerdo a lo informado, se dedica a la exploración de salmueras para la obtención de Litio. En la actualidad sin producción. ⁴
- PABSA	Fabrica asientos para automóviles y sus componentes: estructuras metálicas de acero, estampadas y soldadas, espumas de poliuretano flexible y tapizados con cobertura flexibles. Posee plantas en Buenos Aires y Córdoba.
- PRESINPLAST	Produce y comercializa de espumas para la construcción de asientos en industria automotriz. Posee una única planta en Buenos Aires.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

27. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

28. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de instrumentos y/o cláusulas restrictivas de la competencia.

⁴ De acuerdo con lo publicado en el siguiente portal, <http://www.inversorenergetico.com.ar/llega-al-pais-la-principal-minera-chilena-del-litio/>, recién en el 2019 se iniciaría la explotación de los yacimientos antes mencionados.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

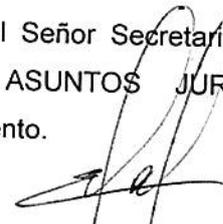
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

V. CONCLUSIONES

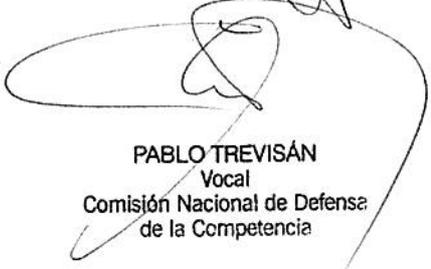
- 29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 30. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de MAGNA CLOSURES DO BRASIL PRODUTOS E SERVICIOS AUTOMOTIVOS, actualmente denominada MAGNA DO BRASIL PRODUTOS E SERVIÇOS AUTOMOTIVOS LTDA., de la totalidad de las acciones de la firma RESIL MINAS INDUSTRIA E COMERCIO S.A., pertenecientes a las personas físicas Sergio León SACHS y Branca BLANCHE MAIDI SACHS, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
- 31. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:006980/2011 CONC.875

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.06.28 09:21:36 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.06.28 09:21:36 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0006980/2011 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC.875)

VISTO el Expediente N° S01:0006980/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 6 de enero de 2011 consiste en la adquisición por parte de la firma MAGNA CLOSURES DO BRASIL PRODUTOS E SERVICOS AUTOMOTIVOS LTDA. de la totalidad de las acciones de la firma RESIL MINAS INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A, pertenecientes al señor Don Sergio León SACHS (M.I. N° 3.850.155-7) y la señora Doña Branca BLANCHE MAIDI SACHS (M.I. N° 1.379.446-2).

Que dicha operación se instrumentó a través de un Acuerdo de Compraventa de Acciones celebrado en el extranjero con fecha 31 de octubre de 2010.

Que como consecuencia de la transacción la firma MAGNA CLOSURES DO BRASIL PRODUTOS E SERVICOS AUTOMOTIVOS LTDA. adquiere el control en la REPÚBLICA ARGENTINA de la subsidiaria de la firma RESIL MINAS INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A, la firma RESIL ARGENTINA S.A.

Que el cierre de la operación se llevó a cabo el día 28 de diciembre de 2010, según se desprende del acta de transferencia de acciones acompañada por las partes en su presentación de fecha 26 de mayo de 2017.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de

PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 129 de fecha 26 de junio de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma MAGNA CLOSURES DO BRASIL PRODUTOS E SERVICOS AUTOMOTIVOS LTDA., actualmente denominada MAGNA DO BRASIL PRODUTOS E SERVICOS AUTOMOTIVOS LTDA. de la totalidad de las acciones de la firma RESIL MINAS INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A, pertenecientes al señor Don Sergio León SACHS y la señora Doña Branca BLANCHE MAIDI SACHS, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma MAGNA CLOSURES DO BRASIL PRODUTOS E SERVICOS AUTOMOTIVOS, actualmente denominada MAGNA DO BRASIL PRODUTOS E SERVICOS AUTOMOTIVOS LTDA. de la totalidad de las acciones de la firma RESIL MINAS INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A, pertenecientes al señor Don Sergio León SACHS (M.I. N° 3.850.155-7) y la señora Doña Branca BLANCHE MAIDI SACHS (M.I. N° 1.379.446-2), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 129 de fecha 26 de junio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-12645253-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.08.10 18:46:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.08.10 18:46:42 -03'00'